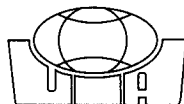


UNION INTERNATIONALE DES AVOCATS

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF LAWYERS
INTERNATIONALE ANWALTS-UNION



UNION INTERNACIONAL DE ABOGADOS
UNIONE INTERNAZIONALE DEGLI AVVOCATI

الاتحاد الدولي للمحامين

RESOLUCION SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINAR

La Union Internationale des Avocats (UIA) en el marco de la Asamblea General celebrada en Nueva Delhi, India, el 3 de noviembre de 1999, por la presente aprueba los siguientes “CRITERIOS MINIMOS DE LA UIA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINAR”.

LA UNION INTERNATIONALE DES AVOCATS,

PREOCUPADA por la defensa de la independencia de los Abogados que permita un correcto funcionamiento de la Justicia en todo el mundo;

DESEOSA de proteger los intereses de los clientes en materia de confidencialidad e independencia;

CONOCIENDO la postura del Consejo de Colegios de Abogados de Europa (CCBE) respecto de las diversas formas de colaboración posible entre Abogados y otras profesiones, tal como fue aprobada por la mayoría de los miembros del CCBE en ocasión de la asamblea que celebró en Lyon, Francia, el 27 de noviembre de 1998; así como las resoluciones que en materia de práctica profesional multidisciplinar adoptó la International Bar Association (IBA) en el congreso anual celebrado en Vancouver, Canadá, el 13 de septiembre de 1998;

CONGRATULANDOSE por los esfuerzos desarrollados por los expertos en contabilidad y auditores de cuentas para preservar la independencia de todos ellos, de modo que quede garantizado un sistema eficaz y transparente para el suministro de información financiera en todo el mundo, en la integridad del comercio y el gobierno de las empresas, lo que constituye una exigencia reconocida por la UIA en sus resoluciones sobre la administración de empresas y la independencia de los auditores de cuentas aprobada el 26 de noviembre de 1996;

RECONOCIENDO que la evolución de los sistemas de comunicación y de transporte y la globalización de la economía ha despertado interés por determinadas formas de colaboración integrada entre Abogados, contables y otros profesionales, y que tales formas de cooperación, donde sean admitidas, pueden dar respuesta a las necesidades de determinados tipos de clientes, siempre que se respeten algunos criterios básicos tendentes a garantizar la independencia del asesoramiento jurídico prestado;

DESTACANDO que el retraso en la aprobación y defensa en el ámbito internacional de tales criterios mínimos, así como su exigencia efectiva, podría lesionar los intereses de la clientela y dar lugar a fuertes distorsiones de la competencia con respecto a los Abogados de países en los que exista regulación de la práctica profesional multidisciplinar y aquéllos en los que tales prácticas no estén permitidas o, aun estando autorizadas, estén sujetas a pautas reglamentadas;

POR LA PRESENTE, APRUEBA los siguientes criterios básicos para Abogados que ejerzan la profesión en sistema multidisciplinar, donde tal tipo de ejercicio sea permitido, y recomienda que todos los Colegios de Abogados, Asociaciones de Colegios y Gobiernos de países donde esté autorizado el ejercicio profesional multidisciplinar establezcan normas que incluyan, al menos, las siguientes medidas de protección para los clientes y de medios para hacerlos observar:

<p style="text-align: center;">NORMAS MINIMAS RECOMENDADAS POR LA UIA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINAR</p>

DEFINICIONES: A efectos de las presentes normas mínimas para el ejercicio profesional multidisciplinar:

- El término “Abogados” incluye a los abogados, procuradores, asesores jurídicos y similares, en todos los países cuya actividad profesional consista en la prestación de servicios jurídicos.
- La expresión “Otros Profesionales” se refiere a los contables, auditores de cuentas y otras personas que ejerzan profesiones sujetas a regulación específica, así como quienes se dedican profesionalmente a actividades no reguladas, tales como la asesoría fiscal, consultoría en organización, informática, gestión de recursos humanos e ingeniería.
- El término “MDP” significa cualquier clase de ejercicio profesional multidisciplinar, cualquiera que sea la forma que adopte, o cualquier despacho donde se preste una pluralidad de servicios donde Otros Profesionales colaboran con Abogados, teniendo los Otros Profesionales un interés económico significativo y duradero en el ejercicio profesional del Abogado, o resultando afectados por los resultados de su actividad o de la del despacho (a título distinto del de titular de la actividad corriente), o en los que controlen, directa o indirectamente la actividad del Abogado o utilicen el mismo nombre que el empleado por los Abogados para designar su despacho.
- La expresión “conflicto de intereses” tiene el significado propio que le atribuya la ley aplicable en el país en cuestión, incluyendo sus excepciones.
- La expresión “secreto profesional” significa cualquier sistema de protección legal del secreto de las informaciones que hayan sido confiadas al Abogado por su cliente, o del asesoramiento prestado por el Abogado a su cliente, o de la materialización del trabajo producido por el Abogado para su cliente.

Norma 1: DEONTOLOGIA.

1.1. Los Abogados que ejerzan su profesión bajo sistema de MDP deben cerciorarse de que tanto los Abogados como los Otros Profesionales que intervengan, reconozcan mutuamente las respectivas normas deontológicas y se obliguen a respetarlas. Si los Otros Profesionales no disponen de una regulación deontológica de sus propias profesiones, deberán establecer contractualmente un Código de Conducta cuyo contenido habrá de ser compatible con las reglas deontológicas de la abogacía.

1.2. Si las reglas deontológicas aplicables a los Abogados que ejerzan bajo sistema MDP no permitieran iniciar o continuar la relación con un cliente en un determinado asunto, o prohibieran la divulgación de informaciones relativas al asunto del cliente, los Abogados deben cerciorarse de que ni los Abogados ni los Otros Profesionales que ejerzan en tal MDP inicien o continúen la relación con el cliente o, en su caso, divulguen las informaciones.

Norma 2: INDEPENDENCIA

Todo Abogado que ejerza bajo sistema MDP debe asegurar que la independencia de su actuación profesional no quede controlada o indebidamente influenciada por Otros Profesionales que ejerzan su actividad en MDP, puesto que los Abogados sólo pueden prestar servicios de intrínseco valor profesional a sus clientes y, por ende, a la sociedad, si su independencia queda incólume. Esta independencia podría quedar comprometida, o incluso desaparecer, en detrimento del público, si los Abogados pasaran a depender financiera, tecnológicamente o por cualquier otro motivo de los Otros Profesionales de la MDP en que ejerzan su profesión. En consecuencia, los Abogados que ejerzan bajo sistema MDP deben asegurar que la MDP respete las condiciones que garanticen su independencia, incluyendo entre otros extremos, la prohibición establecida contractualmente de que los Otros Profesionales practiquen el ejercicio del Derecho.

Norma 3: INFORMACION AL PUBLICO

A fin de salvaguardar el derecho del público en general y de los clientes en particular a la información y a poder designar libremente a su Abogado sin influencias indebidas (tales como las prácticas vinculación), los Abogados que ejerzan en MDP deben identificarse con absoluta claridad como tales. Los Abogados que ejerzan en MDP deben asegurarse que la MDP comunique a las autoridades competentes en la materia, a los clientes, incluidos los clientes potenciales, la naturaleza y alcance de las relaciones existentes entre los Abogados y los Otros Profesionales de la MDP, en la medida en que tal información pueda ser relevante para comprobar que se respetan las reglas deontológicas de la Abogacía, o para permitir al cliente la libre elección de su Abogado.

Norma 4: PUBLICIDAD

Los Abogados que ejerzan en una MDP deben asegurarse de que ni la MDP, ni los Otros Profesionales de la misma den publicidad a los servicios de los Abogados que ejerzan su profesión en la MDP en contravención de las reglas aplicables a la Abogacía en el lugar en que la publicidad se difunda.

Norma 5: CONFLICTOS DE INTERESES

- 5.1. Los conflictos de intereses que afecten a cualquier Abogado que ejerza en una MDP se deben comunicar a todos los Abogados y a los Otros Profesionales que ejerzan en la MDP.
- 5.2. Los Abogados que ejerzan en una MDP, deben evitar cualquier conflicto de intereses con todos los clientes de ésta, dondequiera que se ubiquen, negándose a aceptar como cliente a quien pudiera ocasionar que surja un conflicto de intereses.
- 5.3. Debe evitarse cualquier conflicto de intereses indirecto o de opinión cuando pueda afectar negativamente o limitar la capacidad del Abogado para patrocinar a su cliente.
- 5.4. Sólo podrá prescindirse de las anteriores reglas 5.1 a 5.3 mediante consentimiento expreso del cliente.
- 5.5. Cualquier persona encargada en una MDP de determinar la solución de los conflictos de intereses que afecten a los Abogados de MDP deber ser (I) Abogado y (II) estar libre de toda influencia de control, financiera o de cualquier otra clase, por parte de cualquier persona que no tenga la condición de Abogado.

- 5.6. Todo Abogado que ejerza en una MDP debe asegurar que ningún Otro Profesional de la MDP sea o pase a ser el auditor o auditor de cuentas, o su equivalente en el país de que se trate, de cualquier cliente del Abogado; y si un auditor que ejerza en la MDP tiene encomendada la auditoría de cuentas de un cliente, ningún Abogado que ejerza en esa MDP puede aceptar el patrocinio de ese cliente.

Norma 6: SECRETO PROFESIONAL

Los Abogados que ejerzan en una MDP deben asegurarse que ningún Otro Profesional que ejerza su profesión en la misma MDP haga o deje creer al público que se beneficia del Secreto Profesional que protege a los Abogados que ejerzan en dicha MDP, o que lo comparten con ellos, salvo autorización legal expresa. Además, los Abogados que ejerzan en MDP deben adoptar todas las medidas necesarias (incluso la de renunciar a un cliente o no aceptarlo) para salvaguardar el Secreto Profesional. En ninguna circunstancia y bajo ningún pretexto, el Secreto Profesional con respecto a un Abogado que ejerza la profesión en una organización multidisciplinaria puede ser comprometido por obligaciones legales o deontológicas a cargo de Otros Profesionales que ejerzan en dicho sistema multidisciplinario